

USO DEL FUEGO PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS, RESIDUOS FORESTALES Y MÁRGENES DE CULTIVO

DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular



TIPO DE QUEMA	PROCEDIMIENTO PARA QUEMAR	
	Municipios SIN PLQ	Municipios con PLQ aprobado
Para pequeñas y microexplotaciones agrarias¹ en la ZIF (Art. 134.1a): <ul style="list-style-type: none"> Residuos vegetales en el entorno agrícola. Márgenes de cultivo a más de 50 m del terreno forestal. 	Declaración responsable	Procedimiento según indique su PLQ
Márgenes de cultivo a menos de 50 m del terreno forestal.	Prohibido quemar	
Para grandes explotaciones en la ZIF <ul style="list-style-type: none"> Residuos vegetales en el entorno agrícola. <i>(Resolución de 10 de febrero de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales, Anexo II).</i>	Prohibido quemar , excepto por: <ol style="list-style-type: none"> Prevención de incendios forestales. Requiere autorización expresa de la dirección territorial competente en prevención de incendios forestales. Razones fitosanitarias. Requiere informe del órgano competente en sanidad vegetal y Resolución de la dirección territorial competente en prevención de incendios forestales <i>(para cultivos que se encuentren en el listado del anexo IV de la Resolución de 10 de febrero de 2023)</i> 	
Residuos vegetales forestales dentro del terreno forestal o en la ZIF. Requiere informe preceptivo (Anexo VIII.1.2d)	Autorización expresa de la dirección general de prevención de incendios forestales	
Quemas extraordinarias fuera del periodo permitido , y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados <i>(Art.137.2)</i>		



PERIODO PERMITIDO PARA LA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES

Desde el **16 de octubre** hasta el **31 de mayo**

Solo se realizarán quemas cuando el nivel de **preemergencia sea 1**.
Horario general desde el orto hasta la **13:30 h**.

PERIODO NO PERMITIDO PARA LA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES

Desde el **1 de junio** hasta el **15 de octubre (ambos incluidos)**

Salvo que esta actividad se contemple en un PLQ aprobado por el órgano competente *(Art.132.1g)*

Esta necesidad deberá estar justificada y ser informada favorablemente por el departamento de la Generalitat competente en sanidad vegetal de agricultura para especies o variedades de cultivo concretas. Horario limitado desde el orto hasta las 11:00h (Art. 138.4)

Entre **Jueves Santo** y los **11 días naturales** siguientes.

PLQ: Plan local de quemas

ZIF: zona de influencia forestal 500m

Tipo residuo	Tipo explotación agraria		Zona autorizada		Periodo autorizado (nivel de preemergencia 1)	Periodo NO autorizado nunca	Periodo NO autorizado con excepciones (nivel de preemergencia 1)	Consideraciones
	¿Qué requiere?		Terreno forestal (TF)	Zona influencia forestal (ZIF)				
	Pequeña	Grande						
R. Agrícolas	Declaración responsable o Plan local de quemas (PLQ)	Autorización expresa Dirección Territorial	NO	Sí	16/10-31/05 (del orto hasta la 13:30 h)	Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes.	1/06 -15/10 *(del orto hasta las 11:00 h)	*Para pequeñas explotaciones agrarias, si el municipio cuenta con un PLQ aprobado que lo especifique. Para incluir este periodo en el PLQ se requiere informe favorable la conselleria competente en sanidad vegetal de agricultura.
Márgenes de cultivo				Sí A más de 50 m del TF				
R. Forestales	Autorización expresa Dirección General**		Sí	Sí				

¹**Pequeñas y microexplotaciones agrarias**, la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el DOUE de 20 de mayo de 2003, establece que la microempresa, pequeña y medianas empresas es aquella empresa que ocupa a menos de 50 personas o cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.